

SALARIO MINIMO 2021

A partir de	AREA GEOGRAFICA DE LA "ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE" SMGD	AREA GEOGRAFICA "RESTO DEL PAIS" SMGD
01/01/2021	213.39	141.70
01/01/2020	185.56	123.22
01/01/2019	176.72	102.68

PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
- El área geográfica del "Resto del país", integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

TERCERO. Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

SEXTO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2021, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, serán la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, y serán los que figuren en la presente en su resolutivo octavo.

SMGD Salario Mínimo General Diario (Publicado en el DOF del 23-dic-20)

SALARIOS MINIMOS DE 1982 HASTA 2018*

A partir de	AREA GEOGRAFICA UNICA**	Area Geográfica A	Area Geográfica B	Area Geográfica C
01/01/2018	88.36			
01/01/2017	80.04			
01/01/2016	73.04			
01/10/2015	70.10			
01/04/2015		70.10	68.28	
01/01/2015		70.10	66.45	
01/01/2014		67.29	63.77	
01/01/2013		64.76	61.38	
27/11/2012		62.33	59.08	
01/01/2012		62.33	60.57	59.08
01/01/2011		59.82	58.13	56.70
01/01/2010		57.46	55.84	54.47
01/01/2009		54.80	53.26	51.95
01/01/2008		52.59	50.96	49.50
01/01/2007		50.57	49.00	47.60
01/01/2006		48.67	47.16	45.81
01/01/2005		46.80	45.35	44.05
01/01/2004		45.24	43.73	42.11
01/01/2003		43.65	41.85	40.30
01/01/2002		42.15	40.10	38.30
01/01/2001		40.35	37.95	35.85
01/01/2000		37.90	35.10	32.70
03/12/1998		34.45	31.90	29.70
01/01/1998		30.20	28.00	26.05
03/12/1996		26.45	24.50	22.50
01/04/1996		22.60	20.95	19.05
04/12/1995		20.15	18.70	17.00
01/04/1995		18.30	17.00	15.44
01/01/1995		16.34	15.18	13.79
01/01/1994		15.27	14.19	12.89
01/01/1993		14.27	13.26	12.05
11/11/1991		13330	12320	11115
16/11/1990		11900	11000	9920
04/12/1989		10080	9325	8405
01/07/1989		9160	8475	7640

01/01/1989		8640	7995	7205
01/03/1988		8000	7405	6670
01/01/1988		7765	7190	6475
16/12/1987		6470	5990	5395
01/10/1987		5625	5210	4690
01/07/1987		4500	4165	3750
01/04/1987		3660	3385	3045
01/01/1987		3050	2820	2535
22/10/1986		2480	2290	2060
01/06/1986		2065	1900	1675
01/01/1986		1650	1520	1340
04/06/1985		1250	1150	1015
01/01/1985		1060	975	860
11/06/1984		816	750	660
01/01/1984		680	625	550
14/06/1983		523	478	421
01/01/1983		455	415	365
01/11/1982		364	358	332
01/01/1982		280	275	255

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del: edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

** Establecidos por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**.*

**** AREA GEOGRAFICA UNICA:** TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAIS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE CONFORMAN LA REPUBLICA MEXICANA.